

TÍTULO I
DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

CAPÍTULO I.
DEFINICIONES, CAMPO DE APLICACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1: Con el nombre de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL”** se constituye una organización de primer grado y de rama de actividad económica de la educación, que funcionará de conformidad con los convenios internacionales, Constitución Política Nacional y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico que regula la libertad sindical.

Artículo 2: El Sindicato Nacional de Empleados y Trabajadores Universitarios de Colombia **“SINTRAUNICOL”**, estará integrado por servidores públicos, trabajadores y personal de contratación directa que presten sus servicios en instituciones de educación postsecundaria estatales o privadas.

Artículo 3. DOMICILIO El domicilio de la Junta Directiva Nacional del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL”**, será el municipio de SOACHA, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y podrá crear Subdirectivas y Comités Seccionales.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 4: DE LOS PRINCIPIOS. **SINTRAUNICOL** es una organización sindical que se rige por los siguientes principios: unidad de la clase obrera, autonomía e independencia, solidaridad, respeto por los derechos humanos y democracia sindical.

- a. **UNIDAD DE CLASE OBRERA: SINTRAUNICOL** es una organización sindical unitaria, clasista, democrática y progresiva, que se propone la unidad de los trabajadores universitarios colombianos.
- b. **AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: SINTRAUNICOL** es una organización sindical autónoma e independiente del Estado, organizaciones religiosas, los patronos, partidos políticos y movimientos políticos burgueses. En consecuencia se caracteriza por tomar sus propias decisiones en concordancia con las determinaciones de la Asamblea Nacional de Delegados y los demás organismos directivos de su estructura.
- c. **SOLIDARIDAD: SINTRAUNICOL** es una organización sindical filial de la Central Unitaria de Trabajadores CUT, y de la Confederación de Trabajadores Universitarios de las Américas CONTUA, que se fundamenta sobre las bases de la solidaridad y el compañerismo, por tal razón dará su apoyo solidario a los conflictos generados por la desigualdad laboral, social y política en nuestro país y luchará por la integración de América Latina.
- d. **RESPECTO POR LOS DERECHOS HUMANOS: SINTRAUNICOL** es una organización sindical que se caracteriza por la defensa de los Derechos Humanos y por tal razón luchará por el respeto

absoluto a la autodeterminación de los pueblos, el cumplimiento irrestricto de los principios de no intervención extranjera y la solución pacífica de los conflictos entre las naciones.

- e. **DEMOCRACIA SINDICAL: SINTRAUNICOL** garantiza la participación de todos sus afiliados en los distintos espacios que estén contenidos dentro de la estructura de la organización sindical, siempre y cuando se realice respetando los mecanismos determinados en estos Estatutos.

Artículo 5: DE LOS VALORES. SINTRAUNICOL es una organización que se caracteriza por los siguientes valores: respeto por la diferencia, la no discriminación, la honestidad, la transparencia, la disciplina, el cumplimiento y la equidad.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Artículo 6: DE LOS OBJETIVOS Y FINES. Son objetivos y fines del sindicato.

- a. Asesorar y representar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de cualquier vínculo laboral.
- b. Presentar y negociar pliegos, adelantar y celebrar convenciones y acuerdos de sus afiliados y exigir su cumplimiento por parte de los empleadores, ejercer derechos y acciones que de ellas nazcan.
- c. Celebrar convenciones y acuerdos colectivos que beneficien a sus afiliados y su cumplimiento por parte de los empleadores, ejercer derechos y acciones que de ellas nazcan.
- d. Representar directamente o a través de apoderado en juicio, ante las autoridades y/o empleadores los intereses económicos, comunes o generales y particulares de los afiliados.
- e. Prestar ayuda a los afiliados y sus familias en caso de enfermedad o calamidad doméstica, de acuerdo a la reglamentación existente.
- f. Adquirir cualquier título de acuerdo al quehacer sindical y poseer los bienes muebles e inmuebles que requiera para el ejercicio de sus actividades, previa aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, cuando lo requiera.
- g. Designar entre sus propios afiliados las Comisiones y los Delegados que se acuerden por la Junta Directiva.
- h. Presentar Pliegos de Peticiones para trabajadores y solicitudes para los empleados.
- i. Adelantar la tramitación legal de los Pliegos de Peticiones y de las solicitudes y designar y autorizar a los afiliados que deban negociar y nombrar los árbitros a que haya lugar.
- j. Promover la articulación del sindicato con las demás organizaciones sindicales que promueven la defensa de los derechos humanos, laborales y sociales.
- k. Elaborar y promover proyectos que permitan la financiación de las diversas actividades y proyectos del sindicato, en el cual se establezca institucionalmente la planeación estratégica como metodología para la elaboración de planes y actividades del sindicato.
- l. Promover la conquista de reivindicaciones sociales, económicas y políticas que hagan posible una vida digna para sus afiliados y sus familias.

- m. Procurar el acercamiento entre empleadores y funcionarios sobre la bases de justicia, de mutuo respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad.
- n. Establecer relaciones fraternales y de trabajo con las organizaciones sindicales nacionales e internacionales, especialmente del sector educativo, así como con las organizaciones cívicas, campesinas, comunales, estudiantiles e indígenas en la búsqueda de objetivos comunes.
- o. Promover la educación sindical, técnica, profesional y general de los afiliados y sus familias, promover la economía solidaria, la sana convivencia, la protección del medio ambiente, el autocuidado y la cultura.
- p. Fomentar la participación democrática y la solidaridad entre sus afiliados.

TÍTULO II DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO I REQUISITOS CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 7: DE LOS REQUISITOS.

- a. Ser mayor de catorce (14) años.
- b. Trabajar en cualquier institución de educación postsecundaria, en su sede principal o en cualquiera de sus Seccionales.
- c. Observar en público y en privado buena conducta.
- d. Prometer bajo palabra de honor la fiel observancia de los presentes Estatutos.
- e. Presentar a la Junta Directiva de la Sub Directiva por escrito, la solicitud de admisión, haciendo uso del formato único nacional de afiliación.
- f. No haber sido expulsado de una organización sindical, social o solidaria, por expropiación de fondos, corrupción o malos manejos de dineros.
- g. No haber sido expulsado de SINTRAUNICOL por las siguientes causales:
 - a. El fraude a los fondos del Sindicato.
 - b. La expropiación de dineros que le asigne la Junta Directiva o el tesorero para realizar pagos del sindicato.
 - c. La deslealtad con el sindicato, y estimular el paralelismo sindical (resolución 002 de Octubre 13 de 2012).
 - d. La violación sistemática a los presentes Estatutos.
 - e. El abandono de la actividad característica del sindicato.
 - f. Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad de la organización sindical y de los afiliados.
 - g. La sistemática inejecución de las órdenes e instrucciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en materias propias de los fines del sindicato.

PARÁGRAFO: Una vez recibida la solicitud de admisión por la Junta Directiva de la Subdirectiva, se decidirá por mayoría de votos e informara a la próxima Asamblea General de la Subdirectiva. Si la respectiva Junta Directiva negare la afiliación, esta debe ser motivada explicando las razones que se tuvieron para negarla, motivos que deben estar incluidos dentro de los enumerados en este Artículo enviando dicha documentación a la Junta Directiva Nacional quien por mayoría de votos decidirá e informará a la respectiva Junta Directiva de la Subdirectiva su dictamen, la decisión tomada por la Junta Directiva Nacional es de estricto cumplimiento por la Subdirectiva. En caso que la decisión de la Junta Directiva Nacional sea negativa debe ser motivada y se llevará a la Asamblea General de Delegados quien decidirá en última instancia y por mayoría de votos, siendo de estricto cumplimiento la decisión tomada.

CAPÍTULO 2 DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. DE LOS DERECHOS.

- a. Elegir y ser elegido como Delegado Oficial a las asambleas generales
- b. Participar en las asambleas generales de delegados con derecho a voz y voto, siempre y cuando la Subdirectiva a la que pertenece este a paz y salvo con la Tesorería Nacional, dos (2) meses antes de realizarse la Asamblea. Participar en las asambleas de la Subdirectiva, con derecho a voz y voto, siempre y cuando esté a paz y salvo con la Tesorería de la Subdirectiva a la cual pertenece.
- c. Elegir y ser elegido como Delegado Oficial a las Asambleas Generales.
- d. Presentar propuestas.
- e. Postularse para ser elegido como miembro de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva de la Subdirectiva respectiva, pero en ningún caso podrá ser directivo de ambas en un mismo período, ni gozar de dos o más fueros sindicales; de igual manera no podrá ser parte de ninguna de estas si pertenece como directivo a una organización paralela, tampoco de comisiones y/o de los comités, en su calidad de afiliado, lo anterior teniendo en cuenta el literal g) del Artículo 6º. de los presentes Estatutos.
- f. Gozar de todos los beneficios que otorga la organización sindical, siempre y cuando se cumpla fielmente con todos los estatutos.
- g. Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva respectiva conforme a estos Estatutos, para el estudio y solución de los problemas individuales y colectivos que se presenten.
- h. Recibir los cursos de inducción, educación, formación sindical y capacitación, u otros que programen las Juntas Directivas, con base en la programación que se determine.
- i. Participar en las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz, cuando lo solicite o sea invitado.
- j. Conocer las decisiones que tome la Junta Directiva y lo relativo al funcionamiento del sindicato.
- k. La aplicación del debido proceso cada vez que se vea incurso en situaciones que ameriten una sanción por parte de la organización sindical.

- l. Tener derecho a que se le informe detalladamente con soportes y libros físicos el estado de las finanzas de la organización sindical, y a que se le entreguen copias de las actas y de los documentos contables que solicite cuando lo estime conveniente.
- m. En las reuniones de Asamblea General de Delegados ordinaria o extraordinarias, Asamblea de las Subdirectivas, o de las reuniones de Junta Directiva Nacional o de Juntas Directivas de las Subdirectivas, cualquiera de los participantes tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una de estas solicitudes vicia de nulidad el acto en votación.
- n. Solicitar trimestralmente informes económicos y de gestión a la Junta Directiva Nacional y de las Subdirectivas.

Artículo 9: DE LOS DEBERES. Son deberes de los afiliados

- a. Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las directrices emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
- b. Asistir y cumplir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General tanto de afiliados como delegados, de la Junta Directiva, de las comisiones y comités, realizar las tareas emanadas de la Asamblea General o la Junta Directiva, cuando se forme parte de estas
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo y con la organización sindical.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, si el descuento no ingresa por nómina, se debe cancelar por caja o en la cuenta bancaria del sindicato el valor de la cuota, máximo ocho (8) días hábiles después del pago del salario. El no pago de la cuota sindical es motivo de pérdida de la afiliación.
- e. Presentar excusas por escrito, máximo cinco (5) días hábiles después de las actividades indicadas en el literal b. Motivos de la excusa: calamidad familiar o doméstica, incapacidad médica, disfrute de vacaciones En caso que la excusa no incluya ninguno de estos motivos, la Junta Directiva definirá su aceptación o negación, previa reglamentación de la Junta Nacional.
- f. Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros al sindicato.
- g. Mantenerse en contacto permanente con la Junta Directiva para recibir ilustración sobre las políticas y planes trazados para la buena marcha del sindicato y participar en todas las tareas que proponga la Junta Directiva y la Asamblea General, para reivindicar las conquistas laborales.

TÍTULO III
ESTRUCTURA ORGÁNICA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10: DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS. SINTRAUNICOL, tendrá los siguientes organismos Directivos:

- a. Asamblea Nacional de Delegados
- b. Junta Directiva Nacional
- c. Asambleas de Subdirectivas
- d. Juntas Directivas de Subdirectivas

Artículo 11: DEL NIVEL COORDINADOR, el nivel coordinador será el conformado por cada una de las secretarías de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 12: DEL NIVEL ASESOR, al nivel asesor pertenecerán en primera instancia las Juntas Directivas ampliadas.

PARÁGRAFO 1: A las Juntas Directivas Ampliadas asistirán los Presidentes y/o los fiscales y/o los tesoreros o los directivos de las Subdirectivas de acuerdo con los asuntos a tratar. Estas reuniones serán solo de carácter consultivo para el buen funcionamiento de la Organización Sindical y por ninguna circunstancia podrán modificar las decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados, ni los Estatutos de la Organización Sindical.

PARÁGRAFO 2: Cada secretaria conformará la Coordinación Nacional con los respectivos secretarios de las Juntas Directivas de las Subdirectivas y con la participación del Delegado Nacional que así lo desee, este espacio estará bajo la responsabilidad de cada secretaria de Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de las Subdirectivas podrán solicitar asesorías en casos específicos.

CAPÍTULO II
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

Artículo 13: DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS. La Asamblea Nacional de Delegados, es la máxima autoridad del Sindicato y estará constituida por los Delegados Oficiales de las subdirectivas y estas deberán encontrarse a paz y salvo con la Tesorería Nacional dos meses antes de la realización de la asamblea y cumplir con los requisitos estatutarios y los emanados de la Junta Directiva para la realización de la Asamblea. Los delegados serán elegidos por las respectivas Asambleas de las Subdirectivas y en donde no existan estas, los elegirá la reunión convocada por el Comité Seccional o la Junta Directiva Nacional.

La proporción de delegados que le corresponde a cada subdirectiva es de un (1) delegado por cada cincuenta (50) afiliados o fracción mayor de veinticinco (25).

Los Delegados Oficiales serán nombrados por tres (3) años, por el mismo periodo de la Junta Directiva Nacional y se elegirán antes de la elección de la nueva Junta Directiva Nacional.

Artículo 14: DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General de Delegados se reunirá por lo menos cada seis (6), meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal o a petición de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Delegados Oficiales en ejercicio y debidamente habilitados; en el caso de los Delegados Oficiales y el Fiscal las respectivas Subdirectivas a las que pertenecen deben estar a paz y salvo con la Tesorería Nacional, de no cumplirse dicho requisito se invalidaría la convocatoria.

PARÁGRAFO 1. Los Delegados Oficiales solo podrán hacer uso de la facultad para convocar Asambleas Generales Extraordinarias cuando previamente se haya solicitado su convocatoria a la Junta Directiva Nacional y esta se niegue a convocarla. La decisión de convocatoria extraordinaria a través de este mecanismo deberá ser comunicada por escrito, tanto a la Junta Directiva como a los Delegados Oficiales, con un tiempo no inferior a ocho (8) días hábiles y reuniendo todos los requisitos establecidos en los Estatutos para tal fin, so pena que todo lo decidido por la Asamblea General sea nulo.

PARÁGRAFO 2. Será nula la reunión de Asamblea General en la cual, no se verifique el quórum reglamentario, para lo cual se deberá correr lista del personal asistente.

PARÁGRAFO 3. Las dos asambleas anuales se realizarán la primera a más tardar en el mes de marzo y la segunda en el mes de octubre de cada año.

Artículo 15: DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS, la Asamblea Nacional de Delegados estará constituida por la mitad más uno del total de los Delegados Oficiales elegidos que representan las Subdirectivas, y que estén habilitados para participar en ella; y cuyas Subdirectivas se encuentren a paz y salvo, dos (2) meses antes de realizarse la Asamblea General con la Tesorería Nacional y la Tesorería de la Subdirectiva; los Delegados Oficiales que le corresponda a cada subdirectiva serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados para un periodo de tres (3) años; una vez elegidos los Delegados Oficiales, la Subdirectiva debe enviar comunicación a la Junta Directiva Nacional acreditando sus delegados acompañado de las actas y planilla con la firma de los asistentes donde se plasme el procedimiento realizado. Los Delegados Oficiales se elegirán por inscripción uninominal, votación secreta y los afiliados votarán hasta por el número máximo de Delegados Oficiales a que tenga derecho la Subdirectiva; de los inscritos se escogerán los de mayor votación en forma descendente hasta completar el número de Delegados Oficiales que corresponda de acuerdo al número de afiliados de cada Subdirectiva.

PARÁGRAFO 1. En caso de muerte, destitución como servidor público o trabajador, renuncia, expulsión de la organización sindical, o situación imprevista que impida que el Delegado Oficial elegido asista a la Asamblea podrá ser reemplazado por la persona que sigue en la lista del tarjetón en el cual fue elegido, dentro del periodo de los tres años, si no existiere quien lo reemplazará se debe realizar nueva elección de delegado para llenar está vacante. Solo se reemplazará máximo por dos situaciones imprevistas al Delegado Oficial, si se insistiere en su ausencia, se considera relevado de esta función.

PARÁGRAFO 2. Si al momento de efectuarse la Asamblea Nacional de Delegados una Subdirectiva incrementa su base de afiliados esta deberá reportarlos con dos meses de anterioridad a la realización de la misma. (Reglamentación por parte de Junta Nacional).

PARÁGRAFO 3. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional asistirán a la asamblea General de Delegados para el cumplimiento de sus funciones con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 4. Se tendrá en cuenta para el quórum de la asamblea Nacional de Delegados Oficiales, los Delegados de las Subdirectivas que se encuentren a paz y salvo con la Tesorería Nacional y la tesorería de la Subdirectiva a la que representan lo que debe ser certificado por los respectivos tesoreros. El no cumplimiento de estos requisitos invalida la participación.

Artículo 16. ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

- a. Aprobación del acta anterior de la Asamblea General y extraordinaria de Delegados Oficiales anterior.
- b. Elegir la Junta Directiva Nacional para un periodo de tres (3) años.
- c. La modificación de los Estatutos
- d. La fusión con otros sindicatos
- e. La afiliación o desafiliación a organizaciones Sindicales nacionales o internacionales
- f. Resolver sobre las apelaciones que se presenten contra la aplicación de sanciones que realice la Asamblea General de las Subdirectivas, la Comisión Nacional de Ejecución y Disciplina o definir en única instancia la aplicación de sanciones a integrantes de la Junta Directiva Nacional por faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos, sin violar el debido proceso.
- g. La fijación de las cuotas extraordinarias
- h. Estudio, modificación y aprobación del presupuesto general que presente la Junta Directiva Nacional.
- i. La aprobación de todos los gastos que exceden del equivalente de doce (12) veces el salario mínimo legal, que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de las dos terceras partes de los delegados oficiales.
- j. Dictar Acuerdos o Resoluciones para el cumplimiento de sus funciones.
- k. Aprobar o improbar las Resoluciones que presente la Junta Directiva Nacional.
- l. Aprobar el Plan de Acción Nacional del Sindicato.
- m. Aprobar la creación de Subdirectivas y comités seccionales, donde tenga afiliados, para lo cual podrá autorizar a la Junta Directiva Nacional, de la creación de las mismas.
- n. Elegir los Delegados Oficiales a los congresos gremiales o sindicales.
- o. Aprobar Pliego de Peticiones y/o pliegos de solicitudes de carácter nacional para los filiados en la búsqueda de un marco sectorial ante el Gobierno e instancias nacionales y nombrar comisiones negociadoras en el ámbito nacional.
- p. La compra de bienes para el sindicato.
- q. La venta o sesión de bienes del sindicato.

- r. Aprobación de la declaración de principios, del programa, plan estratégico y los proyectos de trabajo del sindicato.
- s. La disolución o liquidación del sindicato.
- t. Las demás que establecen las leyes y estos Estatutos.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea General de Delegados y/o la Junta Directiva Nacional podrán autorizar la creación de Subdirectivas por universidades en municipios diferentes al del domicilio principal, donde tuviere más de veinticinco (25) afiliados y comités seccionales en donde el número de afiliados sea menor de veinticinco (25) y mayor de doce (12).

Artículo 17. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Toda reforma que se le haga a estos estatutos tiene que ser depositada ante el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces. Tendrá vigencia una vez se realice la publicación de los mismos.

CAPÍTULO III.

DEFINICIÓN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 18. DE LA DEFINICIÓN. La Junta Directiva nacional es un órgano de dirección encargado de ejecutar las decisiones y mandatos emanados de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 19. DE LA CONFORMACIÓN. El sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por diez (10) directivos, para un periodo de tres (3) años, que ocuparán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, Secretaria de Asuntos Laborales y Negociación Colectiva, Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes, Secretaria de Comunicaciones y Publicidad, Secretaria de Bienestar, Seguridad Social y de la Mujer y Secretaria de Derechos Humanos y Solidaridad.

PARÁGRAFO 2. El período establecido en este Artículo se inicia una vez se haya realizado el empalme entre la junta directiva saliente y la nueva junta. Cinco (5) días hábiles después de la elección se deberá depositar ante el Ministerio de Trabajo el listado oficial con los integrantes de la junta directiva, esto se aplica tanto para junta como para subdirectiva.

Artículo 20. DEL QUÓRUM. La mitad más uno de los integrantes activos de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL constituirán el quórum para deliberar y cualquier decisión será aprobada por la mitad más uno de los directivos.

PARÁGRAFO: La comisión de reclamos no hará quórum, ni podrá tener derecho a voto. Únicamente tiene derecho a voz, y serán convocados a reunión de Junta Directiva cuando esta lo considere pertinente.

Artículo 21. DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO NACIONAL.

- a. Ser afiliado de **SINTRAUNICOL** y tener vínculo contractual en algunas de las instituciones postsecundaria.
- b. Tener documento de identidad.
- c. Haber desempeñado cargo directivo por lo menos en un período en las Juntas Directivas de las subdirectivas o comité seccional.
- d. Haber tenido cinco años de militancia sindical en sindicatos que **NO** hayan ejercido el paralelismo sindical.

- e. No haber sido condenado a prisión, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes al momento de la elección.
- f. Estar a paz y salvo con la Tesorería de la Subdirectiva y con la Tesorería Nacional, de la Junta Directiva Nacional, dos meses antes de la realización de la Asamblea Nacional de Delegados.
- g. Si el postulado hace parte de la Junta Directiva Nacional saliente debe estar a paz y salvo con la Tesorería Nacional por todo concepto un mes antes de la realización de la Asamblea General de Delegados, adjuntando certificación expedida por el Fiscal y el Tesorero de la Junta Directiva Nacional, y tener paz y salvo de la Subdirectiva a la cual pertenece.
- h. Si el aspirante a integrar la Junta Directiva Nacional ha sido sancionado por la Subdirectiva o la Junta Directiva Nacional o por una organización social o solidaria, por expropiación de fondos, por corrupción, por malos manejos de dineros del sindicato, deslealtad con el sindicato, por ejercer el paralelismo sindical, no se podrá postular para integrar la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 1. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección del compañero que se postula.

PARÁGRAFO 2. Las condiciones exigidas en el ordinal e) del presente Artículo no se tomarán en cuenta cuando la situación haya sido ocasionada por razón de funciones, comisiones, actividades sindicales o políticas, lo que debe ser certificado por la Asamblea General de la Subdirectiva con quórum reglamentario y notificado a la Junta Directiva Nacional.

Artículo 22. DE LA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La elección de Junta Directiva Nacional, se hará siempre por votación secreta y directa, uninominal, y los delegados podrán votar hasta por diez (10) candidatos aptos para ser elegidos, en todo caso el cargo de Fiscal corresponderá a la segunda votación, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

La Junta Directiva Nacional saliente elaborará la reglamentación para la elección de la nueva Junta Directiva; para la elección de la Junta Directiva Nacional votaran, y podrán postularse todos los delegados oficiales a la Asamblea Nacional, que cumplan los requisitos estatutarios. No podrán votar ni postularse los delegados que no sean oficiales.

PARÁGRAFO 1: El aspirante a integrar la Junta Directiva Nacional de SINTRAUNICOL, y que este ejerciendo el cargo de directivo en la Subdirectiva u otro sindicato, debe presentar renuncia por escrito a su cargo cinco días hábiles después de la elección, y debe presentar copia de recibido de la renuncia mientras la Subdirectiva envía la certificación de la misma. Si se comprueba que hizo una renuncia ficticia, se aplicará una sanción de no poder pertenecer a la Junta Directiva Nacional, por tres periodos consecutivos y dejará su cargo ipso facto, como Directivo Nacional.

El Directivo Nacional que se postule para aspirar a conformar la Junta Directiva de una Subdirectiva, deberá presentar renuncia a su cargo, al momento de inscribirse, como aspirante de la Subdirectiva. De no acatar dicha reglamentación se le aplicará la misma sanción contemplada en este parágrafo.

PARÁGRAFO 2. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período estatutario de la JUNTA DIRECTIVA, esta no ha convocado a la nueva elección, la dos terceras partes (2/3)

partes de los Delegados Oficiales o el Fiscal podrán hacer la convocatoria previo requerimiento a la Junta Directiva y que se cumplan los requisitos contemplados en estos estatutos.

Artículo 23: DEL IMPEDIMENTO. No podrán formar parte de la Junta Directiva del Sindicato ni serán directivo de la misma, los afiliados que por razón de sus cargos, encargos o comisiones, tengan funciones de dirección, ordenamiento del gasto o ejecución de políticas, que tenga personal bajo funciones de dirección, ordenamiento del gasto o ejecución de políticas, o que tenga personal bajo su cargo y responsabilidad, que les permitan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre los afiliados a SINTRAUNICOL. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar algunos de los cargos, encargos o comisiones referidos, dejará su cargo como integrante de la Junta Directiva ipso facto, quedando vacante su cargo sindical.

Artículo 24: DEL DEPÓSITO. Los miembros de la Junta Directiva deberán notificar de forma inmediata a la DIVISIÓN DE ASUNTOS SINDICALES DEL MINISTERIO TRABAJO O QUIEN HAGA SUS VECES, la Junta Directiva legalmente elegida, de acuerdo al Artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional se comunicará oportunamente y por escrito a los EMPLEADORES y a la DIVISIÓN DE RELACIONES COLECTIVAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO O QUIEN HAGA SUS VECES, según las recomendaciones del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 25. DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, la calidad de miembro de la Junta Directiva o el cargo asignado son renunciables, ante la Asamblea General o en su defecto ante la Junta Directiva y ser considerada por ellos; así mismo en caso de fallecimiento, pensión, expulsión o retiro por sanción, tendrá la obligación de convocar a Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes al momento que se produce la vacante.

PARÁGRAFO 1. La rotación de cargos dentro de la Junta Directiva podrá aplicarse por decisión democrática de la mitad más uno de los integrantes de la misma, a excepción del cargo de Fiscal.

PARÁGRAFO 2. En caso de renuncia o expulsión, pensión o fallecimiento del Fiscal, la Junta Directiva convocará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la renuncia o expulsión a la Asamblea General Extraordinaria para elegir la vacante del fiscal, previo el lleno de los requisitos estatutarios.

Artículo 26. DEL REEMPLAZO Y LLENO DE VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de vacancia de uno de los directivos de los cargos de la Junta Directiva esta será ocupada por la persona que siguió al último elegido en la votación en el proceso de elección, lo que implica que será quien haya ocupado en el puesto once (11), y así sucesivamente.

PARÁGRAFO. En caso de no existir la condición anterior se deberá proceder a realizar la elección del mismo.

Artículo 27. DE LAS REUNIONES. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros, Constituirá quórum de la Junta Directiva, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 28. DE LAS FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Orientar, dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Organización Sindical dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- b. Es la responsable directa de la Junta Nacional en todo lo relacionado con la Escuela Nacional sindical de SINTRAUNICOL, para la formación de cuadros políticos- sindicales y de negociación colectiva.
- c. Nombrar las comisiones especiales de que tratan los Artículos respectivos en estos Estatutos.
- d. Revisar y fenecer cada mes en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- e. Elaborar el Plan de Acción Nacional del Sindicato, dentro de los tres (3) meses siguientes, luego de su posesión.
- f. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las sanciones disciplinarias, de las cuales serán apelables ante la Asamblea General.
- g. Velar porque todos los afiliados cumplan los presentes Estatutos y las obligaciones que les compete.
- h. Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación cuando un afiliado incurre en causa de expulsión, respetándole el debido proceso.
- i. Expedir de acuerdo a estos Estatutos todas las reglamentaciones del Sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del mismo, en especial reglamentar la revocatoria del mandato, las secretarías y los casos específicos relevantes de las subdirectivas.
- j. Presentar por escrito quince (15) días antes de la realización de las Asambleas General o Extraordinaria, el balance detallado y el informe de sus labores.
- k. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados, y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- l. Aprobar previamente todo gasto mayor del equivalente a cuatro salario mínimo legal mensual.
- m. Elegir los delegados a las comisiones sindicales, cuando no esté reunida la Asamblea General.
- n. Cumplir las proposiciones y resoluciones emanadas de la Asamblea General de Delegados.
- o. Elaborar el proyecto de presupuesto para presentar a la Asamblea General de Delegados.
- p. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General de Delegados.
- q. Reunir a los afiliados de un municipio, donde haya más de cinco (5) y menos de doce (12), para que elijan el delegado oficial a la Asamblea General de Delegados.
- r. Informar trimestralmente de los estados financieros a las subdirectivas.
- s. Prestar asesoría a las subdirectivas, en todos los aspectos que sean necesarios.
- t. Reglamentar las elecciones de Junta Directiva de las subdirectivas, tanto en casos generales como especiales.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva Nacional no está autorizada para exonerar del pago de cuotas ordinaria a ninguna Subdirectiva, estas exoneraciones son potestad de la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 29 DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva Nacional tiene la representación legal del Sindicato y por tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva y en caso necesario de la Asamblea Nacional de Delegados. El presidente tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quórum reglamentario.
- b) Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal de cada uno de sus miembros, hecha por el o por conducto de la secretaria.
- d) Convocar a Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias a petición del Fiscal, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los Delegados Oficiales de acuerdo a los estatutos.
- e) Rendir informe de labores en cada reunión de la Junta Directiva y dar cuenta a esta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- f) Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
- g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos, reglamentos y resoluciones que crea necesarios para la mejor organización y dirección del Sindicato; dirigir los funcionarios del Sindicato y firmar los contratos laborales.
- h) Firmar las actas, una vez aprobadas, y toda orden de retiro de fondos aprobados por la Junta Directiva, en asocio del Tesorero y del Fiscal.
- i) Ordenar las cuentas de gasto determinados por el presupuesto o por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.
- j) Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- k) Informar a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- l) Comunicar a la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo, en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta Directiva y toda comunicación, dirigida a los organismos oficiales.
- m) Ordenar todo gastos inferiores a un salario mínimo legal mensual.
- n) Ordenar conjuntamente con el Tesorero y Fiscal, las cuentas de gastos superiores a un salario mínimo mensual legal.

Artículo 30. DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por las ausencias temporales o definitivas del Presidente, moderar cuando este tome parte en los debates.
- b) Liderar en coordinación con todas las secretarías y bajo la directriz y responsabilidad directa de la Junta Nacional todo lo relacionado con la Escuela Nacional Sindical de

SINTRAUNICOL, para la formación de cuadros políticos- sindicales y de negociación colectiva.

- c) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesario para la buena marcha del Sindicato.
- d) Informar a la Junta Directiva de todas las faltas que cometan los afiliados.
- e) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.

Artículo 31. DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a) Llevar y mantener actualizado el libro de afiliaciones con los nombres por orden alfabético y con el número del documento de identidad.
- b) Llevar las actas tanto de la Junta Directiva Nacional como de las Asambleas Generales o Extraordinarias en medio magnético e impresas debidamente archivadas en orden cronológico de acuerdo a las normas generales de archivo, establecidas por el archivo general de la nación.
- c) Citar, por orden del Presidente, del Fiscal, o de los afiliados, de acuerdo a los Estatutos, a sesiones ordinarias, extraordinarias de Junta Directiva o de Asamblea General o Extraordinaria.
- d) Contestar la correspondencia, previa consulta al Presidente y Fiscal.
- e) Servir de secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- g) Informar al Presidente y a la Junta Directiva todo acto de indisciplina o irregularidad administrativa de que tenga conocimiento.
- h) Ser medio de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
- i) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- j) Informar a la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo o al Inspector del Trabajo, en asocio del Presidente, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva nacional para obtener por tal conducto la inscripción, mediante la presentación de toda la documentación que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos, y las disposiciones legales pertinentes.
- k) Expedir a los afiliados cuando lo soliciten, certificaciones de que están afiliados al Sindicato, previo conocimiento del Presidente y Fiscal.
- l) Entregar al directivo o afiliado que lo solicite, fotocopia del original de actas o documentación que esté a su cargo en un tiempo de dos (2) días hábiles al recibimiento de la solicitud por escrito, previo conocimiento de Presidente y Fiscal.

PARÁGRAFO: Toda comunicación que se dirija al Ministerio del Trabajo y en general a las entidades oficiales, deben mencionar el número y la fecha de la personería jurídica de la organización sindical.

Artículo 32. DEL FISCAL. Son funciones y obligaciones del fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados y de la Junta Directiva.

- b) Dar concepto acerca de todos los puntos que se someten a su consideración por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y la de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrare correctas o informar sobre las irregularidades que note.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin que las enmiende, si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos por parte de los afiliados y los directivos. Emitir conceptos en los casos de expulsión y sanciones de los afiliados; este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente, y el Tesorero, toda orden de retiro de fondos.
- h) Hacer arqueos al tesorero de la caja menor.
- i) Presentar informe por escrito en cada reunión de Junta Directiva y a la Asamblea Nacional de Delegados, en donde manifieste el comportamiento de los directivos sindicales, de las subdirectivas y el manejo de los dineros a la luz de los estatutos.

Artículo 33. DEL TESORERO. Son funciones y obligaciones del tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que se le impongan a los afiliados.
- b) Llevar los libros de contabilidad necesarios para la buena marcha de la Organización, por lo menos los siguientes: De ingresos, de egreso, de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará inmediatamente, mediante anotación posterior.
- c) Depositar en un banco o caja de ahorros, todos los dineros que reciba, en cuentas corrientes, y a nombre del Sindicato, dejando solo la cantidad necesaria para gastos menores, pero en ningún caso mayor del equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.
- d) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente, y firmar conjuntamente con ellos toda orden de giro o retiro de fondos.
- e) Rendir en cada reunión de junta un informe detallado de las cuentas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.
- f) Permitir en todo momento la revisión de las cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal y los afiliados y expedir fotocopia de los documentos originales a los directivos o afiliados que lo soliciten, dos (2) días hábiles después de la solicitud por escrito, previo conocimiento de Presidente y Fiscal.
- g) Trasladar los libros contables y ponerlos a disposición de los delegados en la Asamblea General.

- h) Manejar los dineros de la caja menor que no pueden exceder de un salario mínimo mensual legal y de acuerdo a reglamentación de la Junta Directiva.
- i) En coordinación con los miembros de la Junta Directiva nacional, proyectar, presentar y sustentar ante la Asamblea General el proyecto de presupuesto para el período solicitado.

PARÁGRAFO: En caso que el presidente, el fiscal o el tesorero se nieguen a firmar algún cheque a una decisión democrática de la Junta Directiva o la Asamblea y que esté dentro de la normas legales y estatutarias, la Junta Directiva convocará de inmediato a la Asamblea General Extraordinaria, y definirá sus remplazos si así lo fuere, y por lo tanto dejarán sus cargos de inmediato y se sancionarán por dos (2) periodos consecutivos de no poder integrar ninguna Junta Directiva de SINTRUNICOL, ni ser nombrado como Delegado Oficiales durante el tiempo de sanción. Los sancionados tendrán derechos a hacer uso de las acciones de ley que consideren pertinentes.

Artículo 34. DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS LABORALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA. Son funciones de la Secretaría de Asuntos Laborales y Negociación Colectiva:

- a) Identificar los principales problemas relacionados con las condiciones de trabajo, de remuneración y de formación que presenten los afiliados.
- b) Preparar la negociación colectiva para los afiliados, asegurando la información socioeconómica, laboral y productiva necesaria para la elaboración del pliego y las solicitudes con sustentaciones razonables.
- c) Coordinar y preparar la política sindical de intervención en relación con los comités y demás organismos que implementen políticas particulares emanadas de las negociaciones, como vivienda, formación profesional, salud ocupacional, etc.
- d) Capacitar en coordinación con la Secretaria de Educación la preparación de las comisiones negociadoras de la organización sindical.

Artículo 35. DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS DE RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA. Son funciones de esta secretaría:

- a) Formular e implementar las políticas para el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación y la ejecución del aprovechamiento de la práctica del deporte y el tiempo libre.
- b) Propender por el adelanto y desarrollo cultural, recreacional y deportivo y de los afiliados y sus familias.
- c) Mantener estrecha relación con instituciones deportivas y culturales, tanto nacionales como internacionales, que permitan implementar los objetivos y fines del Sindicato.
- d) Impulsar y fortalecer los Juegos Deportivos Nacionales de SINTRAUNICOL. dándole prioridad a los afiliados
- e) Proponer el plan sindical del deporte, la cultura y la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- f) Propender por el adelanto y desarrollo cultural, educativo, recreacional y Deportivo de los afiliados, por medio de cursos de capacitación, seminarios, conferencias, congresos, juegos nacionales, departamentales, locales y otros.

PARÁGRAFO. A los Juegos Nacionales, solo asistirán afiliados exclusivamente a SINTRAUNICOL, quienes ostenten doble militancia sindical, no podrán hacer parte de los mismos. No se permitirán excepciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para los Juegos Nacionales del año 2013 podrán asistir todos los afiliados sin tener en cuenta la antigüedad en su afiliación. A partir del año 2014 solo podrán asistir a los Juegos Nacionales quienes tengan por lo menos un año de antigüedad en su afiliación.

Artículo 36: DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS DE COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD. Son funciones de esta Secretaría:

- a) Expedir los comunicados de prensa sobre las actividades de la organización sindical.
- b) Divulgar por todos los medios a su alcance las aspiraciones y conquistas de los afiliados a fin de contribuir al desarrollo de su concepción sindical.
- c) Propender y garantizar la publicación del órgano oficial de difusión del sindicato cada dos (2) meses.
- d) Mantener actualizado los medios de información que posea el sindicato
- e) Implementar la política de comunicaciones de sindicato definida en el plan estratégico.
- f) Elaborar campañas de afiliación a la organización sindical, para el fortalecimiento cuantitativo y cualitativo con el fin de mejorar la calidad sindical para las subdirectivas.
- g) Realizar actividades de capacitación en comunicaciones en concordancia con las políticas de la Escuela Nacional Político-Sindical de SINTRAUNICOL nacional.

Artículo 37. DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, SEGURIDAD SOCIAL; GÉNERO, Y JUVENTUD

TRABAJADORA. Son funciones de esta Secretaría:

- a) Promover la política de Seguridad y Bienestar Social emanado del Plan Nacional de Desarrollo del sindicato y programas de integración tendientes a fortalecer lazos de confraternidad con los sindicalizados.
- b) Diseñar la política de salud ocupacional, el autocuidado y la protección al medio ambiente del sindicato y coordinar con las organizaciones gubernamentales y sindicales su implementación.
- c) Desarrollar alianzas con organizaciones sociales que permitan brindarle a los afiliados programas de atención a sus necesidades básicas en materia de salud y bienestar.
- d) Diseñar e implementar programas y servicios en materia de bienestar y seguridad social que promuevan la participación activa de los afiliados en la vida del sindicato y que signifiquen un mejoramiento en su calidad de vida y de su bienestar.
- e) Atender los programas del sindicato sobre políticas para la protección de la niñez contra formas de explotación en el trabajo.
- f) Desarrollar la política del Plan Nacional de Desarrollo del sindicato que tenga relación específica con los derechos y problemas de las mujeres afiliadas al sindicato.
- g) Mantener actualizada la base de datos generales socioeconómicos de todos los afiliados al sindicato.
- h) Desarrollar políticas de género que se articulen con las decisiones del congreso de la Central Unitaria de Trabajadores –CUT.
- i) Propender por el posicionamiento y participación de la mujer a través de la realización de encuentros donde se discutan asuntos políticos, sociales, laborales, económicos y todo lo que afecta su vida laboral y social.
- j) Proponer para la negociación colectiva y/o para la política institucional, programas para la adquisición de vivienda de los afiliados. Motivar puntos de negociación hacia los diferentes pliegos de las subdirectivas sobre el tema de vivienda.
- k) Fomentará el ingreso de nuevos afiliados realizando campañas de sindicalización orientada a jóvenes, trabajando coordinadamente con CUT.

- l) Promover capacitaciones y talleres de formación para los jóvenes que pertenezcan a nuestra organización.
- m) Propiciar relaciones de diálogo, respeto, conciencia de clase trabajadora, democrática y pluralista; de equidad y de género.

ARTICULO 38: DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y SOLIDARIDAD. So funciones de esta Secretaría:

- a) Establecer convenios de ayuda mutua con organizaciones del sector estatal que propenda por solucionar los asuntos que nos afectan y en particular la conservación integral total de los derechos humanos.
- b) Desarrollar políticas que se articulen con las decisiones del congreso de la Central Unitaria de Trabajadores -CUT, y su Departamento de Derechos Humanos.
- c) Elaborar Planes de Trabajo para brindarle la solidaridad a las subdirectivas y a nuestros hermanos de clase.
- d) Fomentar en los afiliados el espíritu solidario con las luchas que se adelanten en defensa de los derechos reivindicativos de los afiliados al sindicato y organizaciones hermanas.
- e) Realizar actividades de capacitación en derechos humanos en concordancia con las políticas de la Escuela Nacional político - Sindical de SINTRAUNICOL

ARTÍCULO 39: DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. El Sindicato tendrá comisiones permanentes nombradas por la Junta Directiva para un periodo igual de estos, y cada comisión estará integrada por tres (3) miembros del sindicato, estas comisiones serán:

- a) Comisión de Ética y Disciplina.
- b) Comisión de Reclamos
- c) Las que considere conveniente la Junta Directiva o la Asamblea General

Artículo 40. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA. La comisión de ética velará por el cumplimiento de los Estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y propondrá las medidas que estimen convenientes para el mejor desarrollo de sus actividades, además velará por la disciplina de la organización y de sus afiliados. Estará compuesta por un integrante de cada una de las dos subdirectiva elegidas en la Asamblea Nacional de Delegados y por el Fiscal y el Tesorero Nacional, tendrá el mismo periodo de la Junta Directiva nacional.

Artículo 41. DE LA COMISIÓN DE RECLAMOS. Es la encargada de interponer las acciones jurídicas, legales administrativas y políticas a que haya lugar ante los organismos del Estado a nivel nacional e internacional. Estará constituida por afiliados, elegidos por la Junta Directiva nacional por un período igual al de esta y compuesta por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes. Teniendo en cuenta que sólo están amparadas por Fuero Sindical legal las relacionadas en el literal d) del Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo (Art.57 ley 50 de 1990) pero buscando que las demás que sean necesarias estén amparadas por Fuero Sindical Convencional.

PARÁGRAFO: La Comisión de Reclamos estará integrada por dos principales con sus respectivos suplentes, será elegida por la Asamblea General y/o Junta Directiva gozarán de fuero sindical únicamente los dos principales y en caso de renuncia o destitución de uno o los dos principales entrará a remplazarlos los suplentes quienes adquieren el derecho al fuero sindical.

Artículo 42. DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES. Las comisiones rendirán informe por escrito, ante la Asamblea General o la Junta Directiva nacional, cuando éstas lo estimen conveniente.

CAPÍTULO IV
DE LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SUBDIRECTIVAS

Artículo 43. DE LA ASAMBLEA DE LA SUBDIRECTIVA Y SU DEFINICIÓN. La Asamblea General de una Subdirectiva podrá realizarse por el sistema de delegados, cuando esta tenga más de quinientos (500) afiliados en la respectiva Subdirectiva, en una proporción de un delegado por cada cinco (5) afiliados o fracción mayor a cinco (5) afiliados y el quórum lo conforman la mitad más uno de los delegados plenos de la subdirectiva. Los delegados se nombrarán en una Asamblea General del sindicato con quórum de los afiliados o por el sistema de tarjetón e inscripción uninominal y votarán todos los afiliados de la Subdirectiva de la organización sindical para elegir los delegados; los delegados tendrán un período de tres (3) años.

Artículo 44 DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS SUBDIRECTIVAS. Son funciones y atribuciones de la Asamblea de las Subdirectivas:

- a) Elegir la Junta Directiva de la Subdirectiva para un periodo de tres (3) años
- b) Aprobar del acta de la asamblea anterior.
- c) Resolver sobre las apelaciones que se presenten por la aplicación de sanciones que realice la Junta Directiva de la Subdirectiva de uno o varios afiliados o de uno o varios directivos de la Subdirectiva, sin violar el debido proceso.
- d) Fijar las cuotas extraordinarias de sus afiliados con el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.
- e) Estudiar, modificar y aprobar el presupuesto general que presente la Junta Directiva.
- f) Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con estos Estatutos, para el buen funcionamiento de la Subdirectiva
- g) Aprobar o improbar las resoluciones que presente la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- h) Aprobar los balances que le presenten la Junta Directiva de las Subdirectivas.
- i) Aprobar los Pliegos de Peticiones para afiliados de la Subdirectiva y nombrar las respectivas comisiones negociadoras.
- j) Elegir a los Delegados Oficiales que representarán a la Subdirectiva en la Asamblea General de Delegados por el mismo periodo de la Junta Nacional.
- k) Nombrar la comisión de reclamos por el mismo periodo de la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- l) Aprobar el candidato o los candidatos que se postulen para integrar la Junta Directiva nacional.
- m) Aprobar el permiso al compañero o compañeros que sean elegidos en la Junta Directiva Nacional, para que se trasladen a cumplir sus funciones en la ciudad de Bogotá o donde tenga la sede el sindicato nacional.
- n) Ordenar que la Junta Directiva de la Subdirectiva, tramite los permisos, viáticos y transporte con la Universidad para que puedan participar en las reuniones de Junta Directiva Nacional y en las Asambleas Nacionales de Delegados, cuando se es Directivo Nacional; de igual forma para que los Delegados Oficiales asistan a las Ordinarias y Extraordinarias que convoque la Junta Nacional.

PARÁGRAFO. Las funciones que siendo de la Asamblea Nacional de Delegados y que sean concordantes, asimilables y pertinentes, serán acogidas por las Asambleas de las Subdirectivas.

Artículo 45. DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBDIRECTIVA Y SU DEFINICION. La Junta Directiva es un órgano de dirección encargado de acatar los estatutos, las decisiones y mandatos emanados de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva nacional y de la Asamblea de Afiliados de las Subdirectivas.

Artículo 46. DE LA CONFORMACIÓN. Las subdirectivas tendrán una Junta Directiva compuesta por diez (10) directivos, para un periodo de tres (3) años, que ocuparán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, Secretaría de Asuntos Laborales y Negociación Colectiva, Secretaría de Asuntos de Cultura, Recreación y Deportes, Secretaría de Comunicaciones y Publicidad, Secretaría de Bienestar, Seguridad Social, Género y de Juventud Trabajadora y Secretaría de Derechos Humanos y Solidaridad.

Artículo 47. DEL QUÓRUM. La mitad más uno de los integrantes activos de la Junta Directiva de la Subdirectiva constituirán el quórum para deliberar y cualquier decisión será aprobada por la mitad más uno de los directivos

PARÁGRAFO 1. La comisión de reclamos será nombrada por las Asambleas Generales, o en contrario las Juntas Directivas podrán hacer la elección previa convocatoria a las bases y de los que se postulen se escogerá por la Junta Directiva por mayoría, a los integrantes del comité de reclamos.

PARÁGRAFO 2. La comisión de reclamos no hará quórum, ni podrá tener derecho a voto, únicamente tiene derecho a voz, y serán convocados a reunión de junta directiva cuando esta lo considere pertinente.

Artículo 48. DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO DE LAS SUBDIRECTIVAS. Para ser integrante de la Junta Directiva de las Subdirectivas se requiere:

- a) Ser afiliado de SINTRAUNICOL y tener vínculo contractual en algunas de las instituciones pos secundaria.
- b) Tener documento de identidad.
- c) Ser afiliado oficial.
- d) Haber tenido treinta meses de militancia sindical en sindicatos que **No** hayan ejercido el paralelismo sindical.
- e) Acreditar cursos de formación sindical de mínimo cuarenta horas de intensidad cuando se postule por primera vez
- f) No haber sido condenado a prisión, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- g) Estar a paz y salvo con la Tesorería de la Subdirectiva.
- h) Si el aspirante a integrar la Junta Directiva de la Subdirectiva ha sido sancionado por la Subdirectiva o la Junta Directiva Nacional o por una organización social o solidaria, por expropiación de fondos, por corrupción, por malos manejos de dineros del sindicato, deslealtad con el sindicato, por ejercer el paralelismo sindical, **NO** se podrá postular para integrar la Junta Directiva de la Subdirectiva.

PARÁGRAFO 1: La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección del compañero que se postula.

PARÁGRAFO 2: Las condiciones exigidas en el ordinal f) del presente Artículo no se tomarán en cuenta cuando la situación haya sido ocasionada por razón de funciones, comisiones, actividades sindicales o políticas, lo cual debe ser certificado por la Asamblea General de la Subdirectiva con quórum reglamentario y notificado a la Junta Directiva de la subdirectiva.

PARÁGRAFO 3: Las condiciones para ser Directivos de la Subdirectivas son las mismas que para ser directivo de la Junta Directiva Nacional a excepción del literal d) que para el caso se tendrá en cuenta dos años y medio de afiliación. El período establecido se inicia una vez se haya realizado el empalme entre la junta directiva saliente y la nueva junta. Cinco (5) días hábiles después de la elección se deberá depositar ante el Ministerio de Trabajo el listado oficial con los integrantes de la Junta Directiva. Ver artículo 19.

Artículo 49. DE LA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE LAS SUBDIRECTIVAS, la elección de Junta Directiva de las subdirectivas, se hará siempre por votación secreta y directa uninominal, y los afiliados podrá votar hasta por diez (10) candidatos aptos para ser elegidos, en todo caso el cargo de Fiscal corresponderá a la segunda votación, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva de las Subdirectivas acatará las disposiciones reglamentarias especiales sobre las elecciones de las subdirectivas, tanto en casos especiales como generales emanadas por la Junta Nacional.

PARÁGRAFO 2. El aspirante a integrar la Junta Directiva de la Subdirectiva y que esté ejerciendo el cargo de directivo en la Junta Nacional, en otro sindicato o en una central deberá presentar renuncia por escrito a su cargo cinco días hábiles después de la elección, y debe presentar copia de recibida de la renuncia mientras la nacional, sindicato o central envía la certificación de la misma. Si se comprueba que hizo una renuncia ficticia, se aplicara una sanción de no poder pertenecer a la Junta Directiva de la Subdirectiva, por tres periodos consecutivos y dejara su cargo ipso facto, como Directivo Nacional.

PARÁGRAFO 3. Las condiciones para ser Directivos de la Subdirectivas son las mismas que para ser directivo de la Junta Directiva Nacional a excepción del literal d) que para el caso se tendrá en cuenta dos años y medio de afiliación.

PARAGRAFO 4: El período de tres años establecido se inicia una vez se haya realizado el empalme entre la junta directiva saliente y la nueva junta. Cinco (5) días hábiles después de la elección se deberá depositar ante el Ministerio de Trabajo el listado oficial con los integrantes de la Junta Directiva. Ver artículo 19.

PARÁGRAFO 5: La Junta Directiva deberá sesionar cada ocho días o antes si fuere necesario.

Artículo 50. DE LAS FUNCIONES. Son funciones de las Juntas Directivas de las Subdirectivas las siguientes:

- a. Estudiar y resolver las solicitudes de afiliación al Sindicato, en caso de ser negativa decisión sobre una admisión, llevará el asunto a conocimiento de la Asamblea de la Subdirectiva.
- b. Atender, coordinar y elevar los reclamos verbales e inmediatos que deban formularse ante los respectivos superiores e informar a la Directiva Nacional sobre el resultado o soluciones de los mismos.
- c. Procurar la asistencia de los afiliados a las Asambleas de la Subdirectiva y acreditar a los respectivos representantes a la Asamblea General de Delegados.

- d. Llevar con debido esmero todos los libros y registros correspondientes a la Directiva de la Subdirectiva, tales como el Libro de Acta, Inventarios, Censo Sindical, Libros de Contabilidad, etc.
- e. Informar por lo menos mensualmente y por escrito sobre todas las actividades relacionadas con la marcha de la Subdirectiva.
- f. Manejar los fondos que reciba del quehacer sindical.
- g. Convocar reuniones semanales de la Junta Directiva de la Subdirectiva a fin de recibir los reclamos y solicitudes de los afiliados, la correspondencia de la Junta Directiva Nacional y enterarlo de las últimas disposiciones de la misma.
- h. Atender y asesorar las respectivas negociaciones de Pliegos de Peticiones, petitorios que en su jurisdicción se presenten o los requerimientos que la Junta Directiva Nacional les solicite. Las que siendo de la Junta Directiva Nacional que sean concordantes, asimilables y pertinentes.
- i. Orientar, dirigir y resolver los asuntos relacionados con la organización Sindical dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- j. Nombrar los compañeros afiliados los de las comisiones, comités o secretarías.
- k. Revisar cada mes en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- l. Elaborar el Plan de Acción de la subdirectiva, dentro de los tres (3) meses, siguientes a su posesión.
- m. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las sanciones disciplinarias, las cuales serán apelables ante la Asamblea de la Subdirectiva.
- n. Velar porque todos los afiliados cumplan los presentes Estatutos y las obligaciones que les compete.
- o. Informar a la Asamblea de la Subdirectiva, acompañando la respectiva documentación cuando un afiliado incurre en causa de expulsión, respetándole el debido proceso.
- p. Expedir de acuerdo a estos Estatutos todas las reglamentaciones del Sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del mismo.
- q. Presentar por escrito quince (15) días antes de la realización de las Asambleas, el balance detallado y el informe de sus labores.
- r. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados, y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- s. Aprobar previamente todo gasto superior a un salario mínimo legal vigente del funcionamiento del sindicato.
- t. Cumplir las propuestas y resoluciones emanadas de la Asamblea de la subdirectiva, de la junta nacional y de la asamblea nacional de delegados..
- u. Elaborar el proyecto de presupuesto para presentar a la Asamblea de la subdirectiva y ejecutarlo.
- v. Realizar las elecciones para elegir Delegados Nacionales.
- w. Informar trimestralmente de los estados financieros a la asamblea de la subdirectiva.
- x. Garantizar la estadía del directivo nacional en la ciudad de Bogotá o donde tenga la sede el sindicato nacional.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva de la Subdirectiva no está autorizada para exonerar del pago de cuotas ordinarias a ningún afiliado esto es potestad de la Asamblea de la Subdirectiva.

Artículo 51. DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva de la Subdirectiva tiene la representación legal del Sindicato, y, por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc.,

pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva y en caso necesario de la Asamblea Nacional de Delegados. El presidente tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea de la Subdirectiva y de la Junta Directiva cuando haya el quórum reglamentario.
- b) Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal de cada uno de sus miembros, hecha por el o por conducto de la secretaria.
- d) Convocar a Asamblea de las Subdirectivas a sesiones ordinarias y Extraordinarias a petición del Fiscal, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados oficiales de acuerdo a los estatutos.
- e) Rendir informe de labores en cada reunión de la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea de la subdirectiva de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- f) Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
- g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos, reglamentos y resoluciones que crea necesarios para mejorar la organización y dirección del Sindicato; dirigir los funcionarios del Sindicato y firmar los contratos laborales.
- h) Firmar las actas, una vez aprobadas, y toda orden de retiro de fondos aprobados por la Junta Directiva, en asocio del Tesorero y del Fiscal.
- i) Ordenar las cuentas de gasto determinados por el presupuesto o por la Asamblea de la subdirectiva, o por la Junta Directiva.
- j) Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- k) Informar a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- l) Comunicar a la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo, en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta Directiva y toda comunicación, dirigida a los organismos oficiales.
- m) Ordenar junto al Tesorero y Fiscal todos los gastos inferiores a un salario mínimo legal mensual.
- n) Ordenar conjuntamente con el Tesorero y Fiscal, las cuentas de gastos Superiores a un salario mínimo mensual legal.

ARTÍCULO 52: DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por las ausencias temporales o definitivas del Presidente, moderar cuando éste tome parte en los debates.
- b) Liderar en coordinación con todas las Secretarías y bajo la directriz y responsabilidad directa de la Junta Directiva de la Subdirectiva todo lo relacionado con el comité de educación y formación político sindical de la Subdirectiva, para la formación de cuadros políticos sindicales y de negociación colectiva.
- c) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesario para la buena marcha del Sindicato.
- d) Informar a la Junta Directiva de todas las faltas que cometan los afiliados.
- e) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.

Artículo 53. DEL SECRETARIO GENERAL, son funciones y obligaciones del secretario General:

- a. Llevar y mantener actualizado el libro de afiliaciones con los nombres por orden alfabético y con el número del documento de identidad.
- b. Llevar las actas, tanto de Junta Directiva como de la Asamblea de la Subdirectiva en medio magnético e impreso debidamente archivada en orden cronológico de acuerdo a las normas establecidas por las normas generales de archivo establecidas por el Archivo General de la Nación.
- c. Citar, por orden del Presidente, del Fiscal, o de los afiliados, de acuerdo a los Estatutos, a sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva o de Asamblea de la subdirectiva.
- d. Contestar la correspondencia, previa consulta al Presidente y Fiscal o de la Junta Directiva
- e. Servir de secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- g. Informar al Presidente, fiscal y a la Junta Directiva todo acto de indisciplina o irregularidad administrativa de que tenga conocimiento.
- h. Ser medio de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
- i. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- j. Informar a la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de trabajo o al Inspector del Trabajo, en asocio del Presidente y Fiscal, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva Nacional para obtener por tal conducto la inscripción, mediante la presentación de toda la documentación que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos, y las disposiciones legales pertinentes.
- k. Expedir a los afiliados cuando lo soliciten, certificaciones de que están afiliados al Sindicato, previo conocimiento del presidente y fiscal.
- l. Entregar al Directivo o afiliado que lo solicite, fotocopia del original de actas o documentación que este a su cargo en un tiempo de dos (2) días hábiles al recibimiento de la solicitud por escrito, previo conocimiento de Presidente y Fiscal.

PARÁGRAFO: Toda comunicación que se dirija al Ministerio del Trabajo y en general a las Entidades Oficiales, deben mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica de la Organización Sindical.

ARTÍCULO 54. DEL FISCAL: Son funciones y obligaciones del fiscal.

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados y de la Junta Directiva.
- b. Dar concepto acerca de todos los puntos que se someten a su consideración por la Asamblea de la Subdirectiva y la Junta Directiva.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y la de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea de la Subdirectiva y por la Junta Directiva.
- d. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrare correctas o informar sobre irregularidades que note.
- e. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que esta las enmiende, si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente Asamblea de la Subdirectiva.
- f. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos por parte de los afiliados y los directivos. Emitir conceptos en los casos de expulsión y sanciones de los

afiliados, este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea de la Subdirectiva.

- g. Firmar conjuntamente con el Presidente, y el Tesorero, toda orden de retiro de fondos.
- h. Hacer arqueo al Tesorero de la caja menor.
- i. Presentar informe por escrito en cada reunión de Junta Directiva y a la Asamblea de la Subdirectiva Delegados, en donde manifieste el comportamiento de los Directivos sindicales, de los afiliados y el manejo de los dineros a la luz de los estatutos.
- j. Todas las que la Asamblea de la Subdirectiva le ordene a la luz de los estatutos, y el ordenamiento jurídico.

Artículo 55. DEL TESORERO. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que se le impongan a los afiliados.
- b) Llevar los libros de contabilidad necesarios para la buena marcha de la organización, por lo menos los siguientes: De ingresos, de egreso, de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará inmediatamente, mediante anotación posterior.
- c) Depositar en un banco o caja de ahorros, todos los dineros que reciba, en cuentas corrientes, y a nombre del Sindicato, dejando solo la cantidad necesaria para gastos menores, pero en ningún caso mayor del equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.
- d) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente, y firmar conjuntamente con ellos toda orden de giro o retiro de fondos.
- e) Rendir en cada reunión de junta un informe detallado de las cuentas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.
- f) Permitir en todo momento la revisión de las cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal y los afiliados y expedir fotocopia de los documentos originales a los Directivos o afiliados que lo soliciten, dos (2) días hábiles después de la solicitud por escrito, previo conocimiento del Presidente y Fiscal.
- g) Trasladar los libros contables y ponerlos a disposición de los afiliados en la Asamblea de la Subdirectiva.
- h) Manejar los dineros de la caja menor que no pueden exceder de un salario mínimo mensual legal y de acuerdo a la reglamentación de la Junta Directiva.
- i) En coordinación con los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva, proyectar, presentar y sustentar ante la Asamblea de la Subdirectiva el proyecto de presupuesto para el período solicitado.

PARÁGRAFO. En caso que el Presidente, el Fiscal o el Tesorero se nieguen a firmar algún cheque a una decisión democrática de la Junta Directiva o la Asamblea y que esté dentro de la normas legales y estatutarias, la Junta Directiva convocara de inmediato a Asamblea Extraordinaria de la Subdirectiva, y definirá sus remplazos si así lo fuere, y por lo tanto dejaran sus cargos de inmediato y se sancionarán por dos (2) periodos consecutivos de no poder integrar ninguna Junta Directiva

de SINTRAUNICOL, ni ser nombrado como Delegado Oficiales durante el tiempo de sanción. Los sancionados tendrán derechos a hacer uso de las acciones de ley que consideren pertinentes.

ART. 56. DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS LABORALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA. Son funciones de la Secretaría de Asuntos Laborales y Negociación Colectiva:

- a) Identificar los principales problemas relacionados con las condiciones de trabajo, de remuneración y de formación que presenten los afiliados.
- b) Preparar la negociación colectiva para los afiliados, asegurando la información socioeconómica, laboral y productiva necesaria para la elaboración del pliego y las solicitudes con sustentaciones razonables.
- c) Coordinar y preparar la política sindical de intervención en relación con los comités y demás organismos que implementen políticas particulares emanadas de las negociaciones, como vivienda, formación profesional, salud ocupacional, etc.
- d) Capacitar en coordinación con la vicepresidencia y la Junta Directiva la preparación de las comisiones negociadoras de la organización Sindical.

Artículo 57. DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS DE RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA. Son funciones de esta secretaría:

- a) Formular e implementar las políticas para el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación y la ejecución del aprovechamiento de la práctica del deporte y el tiempo libre.
- b) Propender por el adelanto y desarrollo cultural, recreacional y deportivo de los afiliados y sus familias.
- c) Mantener estrecha relación con organizaciones culturales, tanto nacionales como internacionales, que permitan implementar los objetivos y fines del Sindicato.
- d) Dirigir, Impulsar y fortalecer los Juegos Deportivos Nacionales de SINTRAUNICOL.
- e) Proponer el Plan Sindical del Deporte, la Cultura y la Recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- f) Propender por el adelanto y desarrollo cultural, educativo, recreacional y deportivo de los afiliados, por medio de cursos de capacitación, seminarios, conferencias, congresos, juegos nacionales, departamentales y locales y otros.
- g) Desarrollar el proyecto de capacitación en cultura, recreación, deporte de la Subdirectiva en concordancia con la Junta Directiva y la Vicepresidencia de la subdirectiva.

PARÁGRAFO: A los Juegos Nacionales, solo asistirán afiliados exclusivamente a SINTRAUNICOL, quienes ostenten doble militancia sindical, no podrán hacer parte de los mismos. No se permitirán excepciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para los juegos nacionales del año 2013 podrán asistir todos los afiliados sin tener en cuenta la antigüedad en su afiliación. A partir del año 2014 podrán asistir a los juegos nacionales quienes lleven por lo menos un año de antigüedad en su afiliación.

Artículo 58. DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS DE COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD. Son funciones de esta Secretaría:

- a) Expedir los comunicados de prensa sobre las actividades de la organización sindical.

- b) Divulgar por todos los medios a su alcance las aspiraciones y conquistas de los afiliados a fin de contribuir al desarrollo de su concepción sindical.
- c) Propender y garantizar la publicación del órgano oficial de difusión del sindicato cada dos (2) meses.
- d) Mantener actualizado los medios de información que posea el sindicato
- e) Implementar la política de comunicaciones de sindicato definida en el plan estratégico.
- f) Elaborar campañas de afiliación a la organización sindical, para el fortalecimiento cuantitativo y cualitativo con el fin de mejorar la calidad sindical para las subdirectivas.
- g) Realizar actividades de capacitación en comunicaciones en concordancia con las políticas del Comité de Educación, la Escuela Nacional Político-Sindical de SINTRAUNICOL nacional, la Vicepresidencia de la Subdirectiva y la Junta Directiva de la Subdirectiva.

Artículo 59. DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, SEGURIDAD SOCIAL; GÉNERO, Y JUVENTUD TRABAJADORA. Son funciones de esta secretaría:

- a. Promover la política de seguridad y bienestar social emanado del Plan Nacional de Desarrollo del sindicato y programas de integración tendientes a fortalecer lazos de confraternidad con los sindicalizados.
- b. Diseñar la política de salud ocupacional, el autocuidado y la protección al medio ambiente del sindicato y coordinar con las organizaciones gubernamentales y sindicales su implementación.
- c. Desarrollar alianzas con organizaciones sociales que permitan brindarle a los afiliados programas de atención a sus necesidades básicas en materia de salud y bienestar.
- d. Diseñar e implementar programas y servicios en materia de bienestar y seguridad social que promuevan la participación activa de los afiliados en la vida del sindicato y que signifiquen un mejoramiento en su calidad de vida y de su bienestar.
- e. Atender los programas del sindicato sobre políticas para la protección de la niñez contra formas de explotación en el trabajo.
- f. Desarrollar la política del Plan Nacional de Desarrollo del sindicato que tenga relación específica con los derechos y problemas de las mujeres afiliadas al sindicato.
- g. Mantener actualizada la base de datos generales socioeconómicos de todos los afiliados al sindicato.
- h. Desarrollar políticas de género que se articulen con las decisiones del congreso de la Central Unitaria de Trabajadores -CUT-.
- i. Propender por el posicionamiento y participación de la mujer a través de la realización de encuentros donde se discutan asuntos políticos, sociales, laborales, económicos y todo lo que afecta su vida laboral y social.
- j. Proponer para la negociación colectiva y/o para la política institucional, programas para la adquisición de vivienda de los afiliados. Motivar puntos de negociación hacia los diferentes pliegos de las subdirectivas sobre el tema de vivienda.
- k. Fomentará el ingreso de nuevos afiliados realizando campañas de sindicalización orientada a jóvenes, trabajando coordinadamente con la CUT.
- l. Promover capacitaciones y talleres de formación para los jóvenes que pertenezcan a nuestra organización.
- m. Propiciar relaciones de diálogo, respeto, conciencia de clase trabajadora, democrática y pluralista, de equidad y de género.

Artículo 60. DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y SOLIDARIDAD. Son funciones de esta Secretaría:

- a) Establecer convenios de ayuda mutua con organizaciones del sector estatal que propenda por solucionar los asuntos que nos afectan y en particular la conservación integral total de los derechos humanos.
- b) Desarrollar políticas que se articulen con las decisiones del congreso de la Central Unitaria de Trabajadores -CUT-, y su departamento de Derechos Humanos.
- c) Elaborar planes de trabajo para brindarle la solidaridad a las Subdirectivas y a nuestros hermanos de clase.
- d) Fomentar en los afiliados el espíritu solidario con las luchas que se adelanten en defensa de los derechos reivindicativos de los afiliados al sindicato y organizaciones hermanas.
- e) Realizar actividades de capacitación en derechos humanos en concordancia con las políticas de la Escuela Nacional Político - Sindical de SINTRAUNICOL.

CAPÍTULO V DE LOS COMITES SECCIONALES Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 61. En las Instituciones pos secundarias donde el número de afiliados sea inferior a veinticinco (25) y superior a doce (12), en reunión cuyo quórum lo constituirá la mitad más uno de los sindicalizados, se elegirá un Comité Seccional compuesto por un (1) principal y un (1) suplente quienes estarán amparados por la garantía de Fuero Sindical legal, para un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 62. LAS FUNCIONES DEL COMITÉ SECCIONAL SERAN:

- a) Estar atentos a los problemas de los afiliados y a comunicárselos a la Junta Directiva Nacional para que intervenga.
- b) Convocar la reunión del Comité para la elección de Delegados Oficiales, para presentar propuestas y recomendaciones a la Asamblea Nacional de Delegados sobre fusión con otros sindicatos, afiliación o desafiliación de Organismos de Segundo y Tercer Grado y disolución del sindicato.

CAPÍTULO VI DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 63. Los afiliados al Sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 64. DE LAS CUOTAS ORDINARIAS. Las cuotas ordinarias serán el 1% mensual liquidado sobre el sueldo básico el cual será descontado por nómina y puesto a disposición de la tesorería del sindicato.

PARÁGRAFO 1. Las Subdirectivas que no estén al día con sus aportes y se atrasen en el pago por tres meses no se tendrán en cuenta para ninguna asesoría ni convocatoria y si tienen algún representante en la Junta Directiva Nacional pierden los beneficios que la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional le hubiese otorgado y si asisten a reuniones de Junta Directiva Nacional serán asumidos sus costos por la Subdirectiva o por el implicado, restableciéndose sus derechos

cuando la Subdirectiva se ponga a paz y salvo con la Tesorería Nacional, sin ocasionar ninguna retroactividad; se exceptúan de esta medida:

- a) Las Subdirectivas que se les efectúe el descuento directo para la tesorería nacional.
- b) Aquellas Subdirectivas a las que por disposición del patrono se les esté reteniendo salarios y aportes sindicales.
- c) Aquellas subdirectivas en las que se presenten situaciones de conflicto grave (despidos masivos, cierre de la universidad, paros prolongados y otros), siempre y cuando la Subdirectiva haya notificado con detalle y oportunamente a la Junta Directiva Nacional, quien deberá informar de inmediato al resto de las subdirectivas.

PARÁGRAFO 2. Las excepciones anteriores no eximen a las subdirectivas de ponerse al día con las cuotas cuando se normalice la situación; las subdirectivas que presenten situaciones expresadas en el literal c llevarán su caso a la Asamblea Nacional de Delegados, quien tomará la decisión de solidarizarse con el monto ocasionado por el conflicto.

PARÁGRAFO 3. Los afiliados que no estén al día con sus aportes y se atrasen en el pago por tres meses no se tendrán en cuenta para ninguna asesoría ni convocatoria por parte de la Subdirectiva ni de la Junta Directiva Nacional, restableciéndose sus derechos cuando se pongan a paz y salvo con la tesorería de la Subdirectiva, sin ocasionar ninguna retroactividad. Si persiste esta situación se considerará no afiliado, ni beneficiario de la convención colectiva y de los acuerdos vigentes.

PARÁGRAFO 4. Todo servidor público que se beneficie de la convención colectiva o de los Acuerdos se le aplicará el descuento de la cuota sindical (1%) del salario básico, están exentos de las cuotas extraordinarias, lo cual no le otorga la condición de afiliados.

ARTÍCULO 65. DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Las cuotas extraordinarias solo podrán ser fijadas por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Asambleas de las Subdirectivas con el voto de la mitad más uno de los afiliados, para solicitar la retención de las cuotas extraordinarias se requiere adjuntar una copia de la parte pertinente del Acta de la Asamblea donde se autorizó el descuento. Las cuotas extraordinarias tendrán el destino que señala la Asamblea Nacional de Delegados o la Asamblea de las Subdirectivas.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 66. DEL PRESUPUESTO. Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea Nacional Delegados y la Asamblea de las Subdirectivas aprobará un presupuesto cuyo proyecto, presentará la Junta Directiva y regirá para un período de un (1) año.

ARTÍCULO 67. DE LA CUSTODIA DE LOS FONDOS. Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un banco o caja de ahorros, a nombre del sindicato; y para retirarlos en parte o en su totalidad se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y el Fiscal quienes para tal efecto las harán conocer en la institución respectiva.

PARÁGRAFO 1. Teniendo en cuenta que el sindicato es una organización nacional los fondos recaudados en las Subdirectivas, serán administrados por estas en una proporción del setenta por ciento (70%), quedando obligados a entregar el treinta por ciento (30%) restante a la Junta

Directiva Nacional que lo administrará de la siguiente manera: veinte por ciento (20%) para el funcionamiento y sostenimiento de la Junta Directiva nacional, cinco por ciento (5%) se destinará para capacitación y formación y el otro cinco por ciento (5%) restante para pagarle aportes a la tesorería nacional de la CUT. Quedando obligadas las Subdirectivas a autorizar los giros del treinta por ciento (30%) por nómina de las pagadurías de las universidades y consignada a la cuenta de la tesorería nacional.

PARÁGRAFO 2. El no cumplimiento del PARÁGRAFO anterior invalidará para ser elegidos como delegados oficiales ni postularse a integrar la junta directiva nacional el Presidente, Tesorero y Fiscal de la Subdirectiva, perderán su categoría de Delegado Oficial por dos (2) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 68. DE LOS GASTOS. Los gastos mayores al equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva; los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual legal vigente, que no estén previstos en el presupuesto, necesitarán además la refrendación de la Asamblea General, por la mitad más uno de los votos de los afiliados o delegados oficiales a las respectivas asambleas. Cualquier otro gasto requiere autorización expresa de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 69. DE LAS PROHIBICIONES. El Sindicato no puede coartar, directa o indirectamente la libertad de trabajo, especialmente:

- a) Obligar, directamente a los trabajadores, a ingresar al Sindicato, o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causas previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.
- b) Utilizar los fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituye el objeto del Sindicato, aunque, esos fines impliquen gastos de inversiones que no hayan sido debidamente autorizados, en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos.
- c) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sean que se realice con los trabajadores o con terceros.
- d) Promover y apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente con los afiliados preceptos a los actos de autoridad legítimos de la Organización Sindical.
- e) Promover o patrocinar el desconocimiento de normas convencionales y demás disposiciones que obligan a los afiliados.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS.

ARTÍCULO 70. DE LAS SANCIONES COLECTIVAS. Corresponde previamente al Ministerio de Trabajo, la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación a los Estatutos, establecidos en los Artículos 380 y 381 del Código Sustantivos del Trabajo.

ARTÍCULO 71. DE LAS SANCIONES INDIVIDUALES. Las infracciones a los Estatutos o a la disciplina del Sindicato, cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea Nacional de Delegados o la Asamblea de la Subdirectiva, previa comprobación de las faltas y oídos los descargos del interesado.

ARTÍCULO 72. MULTAS Y SUSPENSIÓN. El Sindicato podrá imponer a su afiliado previo requerimiento de la Junta Directiva, multas hasta por un día de salario, cuando deje de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea de las Subdirectivas, de la Junta Directiva y de las comisiones, comités o secretarías cuando forme parte de ellas.

PARÁGRAFO 1. El directivo sindical o el integrante de un comité, comisión o secretaría que falte a tres (3) reuniones sin justificación dejará su cargo de ipso facto y no podrá postularse ni para Junta Directiva Nacional, ni para Junta Directiva de la Subdirectiva por dos (2) periodos consecutivos y si es Delegado Oficial para representar su Subdirectiva dejará de serlo y no podrá ser nombrado como tal por dos (2) periodos consecutivos.

PARÁGRAFO 2. El directivo sindical o afiliado que haga mal uso de los permisos sindicales será acreedor de suspensión en la participación de toda actividad sindical por seis (6) meses, si este comportamiento es reiterativo, se suspenderá indefinidamente.

ARTÍCULO 73. SON CAUSALES DE EXPULSIÓN DE LOS AFILIADOS.

- a) Haber sido condenado a presidio o reclusión, por delitos comunes a excepción de los delitos políticos y culposos.
- b) Ofender de palabra y obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones, secretarías, comités o a algún afiliado por razones de sus funciones o participación en actividad sindical.
- c) El fraude a los fondos del Sindicato.
- d) El no reembolsar por dos ocasiones los viáticos proporcionados por la tesorería de la subdirectiva o la Junta Directiva Nacional después de ocho (8) días de haberlos recibido por la institución a la que pertenece para asistir a eventos sindicales, igualmente el no reembolsar en los seis meses dicho dinero a pesar que se le ha requerido por esta situación.
- e) La expropiación de dineros que le encomienda la Junta Directiva o el tesorero para realizar pagos del sindicato.
- f) La deslealtad con el Sindicato, y estimular el paralelismo sindical, o la doble militancia serán expulsados de por vida.
- g) El afiliado o directivo que contribuya, impulse o apoye la creación de sindicatos paralelos será sancionados con expulsión.
- h) La violación sistemática a los presentes Estatutos.

- i) El abandono de la actividad característica del Sindicato.
- j) Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad de la organización sindical y de los afiliados.
- k) La sistemática inejecución de las órdenes e instrucciones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, la Asamblea de las Subdirectivas y de la Junta Directiva, en materias propias de los fines del Sindicato.

PARÁGRAFO : El directivo o afiliado que incurra en las anteriores causas será notificado por escrito por la Junta Directiva y tendrá un tiempo de cinco día para presentar sus descargos por escrito a la Junta Directiva, si pasado ese tiempo no dio ninguna explicación se expulsará sin mediar descargos y si oído en descargos no da razones que justifiquen su indisciplina se expulsará de la organización sindical, automáticamente y no podrá solicitar su ingreso al sindicato sino después de seis años y ante la Asamblea General, quien determinará si lo acepta o no.

CAPÍTULO X DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 74. El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso a la Junta Directiva, siempre y cuando esté a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato.

CAPÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 75. Para determinar la disolución del Sindicato se requiere de la aprobación cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en tres (3) sesiones de la Asamblea General, y en días diferentes, lo cual se acreditará con la actas firmadas por los asistentes de acuerdo al Artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 76: EL SINDICATO SE DISOLVERÁ:

- a) Por sentencia judicial
- b) Por reducción de los afiliados, a un número inferior a veinticinco (25)
- c) Por acuerdo, por lo menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización sindical, adoptando la determinación por Asambleas Generales, en concordancia con el Artículo 75 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 77. Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez según el caso, aplicará a los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación; del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, si no alcanzare, se le retribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

En ningún caso, ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO: Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador deberá admitir la intervención simplemente consultiva de un (1) delegado de cada una de las instituciones requeridas.

ARTÍCULO 78. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General Nacional, si no hubiere, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTÍCULO 79. Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por un juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo y el liquidador exigirán el finiquito respectivo.

ARTÍCULO 80. Todo miembro del Sindicato para beneficiarse como tal, será provisto de su correspondiente carnet de afiliado, de características especiales, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario. En dicho carnet constará el nombre, dirección, documento de identidad profesional y cargo que ocupa el afiliado.

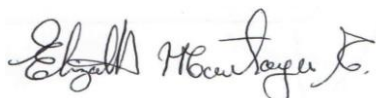
ARTÍCULO 81. El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones y requisitos para representar los intereses de los afiliados y de la Organización Sindical ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 82. Solamente los integrantes de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Directivas de las Subdirectivas que tengan a su cargo libros y archivos, de acuerdo a estos Estatutos, podrán expedir copia auténtica, o reproducciones parciales o totales sobre el contenido que aparece en dichos libros o archivos

ARTÍCULO 83. Será de obligatoriedad de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Directiva de la Subdirectiva saliente, entregar a los entrantes; archivos, libros y bienes, dentro de los ocho (8) días siguientes a la aprobación y ejecutoria de la resolución que ordena la inscripción de la nueva Junta Directiva y de acuerdo a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 84. Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea Nacional de Delegados y rigen a partir de la fecha de su publicación.

En constancia se firman a los 19 días del mes de Junio de 2013 por:



MARIA ELIZABETH MONTOYA CEBALLOS
Presidente



ARMANDO JOSE RESTREPO MAURY
Secretario General